



Teléfono 2453-4351

CONTRATO-42-2016- MUNICIPALIDAD GUANAJA

PROYECTO Construcción de una Casa en El Bight

Nosotros: **SPURGEON STEVEN MILLER MOLINA**, mayor de edad, hondureño, licenciado en Administración de Empresas, casado y vecino de la Isla de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, con número de identidad 0101-1979-01248 actuando en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GUANAJA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA**, Según resolución del Ministerio de Gobernación y Justicia y Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante punto único de la sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de Diciembre del 2013, estando por lo tanto facultada para ejercer la representación de la Municipalidad de Guanaja y para celebrar toda clase de actos y contratos, amparado en la ley de Municipalidades en su artículo # 43, a quien en adelante se denominara como "**LA MUNICIPALIDAD**" por una parte y por otra el señor: **JOSE REYNALDO RUIZ BENAVIDES**, quien es mayor de edad, casado, Hondureño y con domicilio en el Municipio de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, con Tarjeta de Identidad número 0201-1980-00650, a quien para los efectos de este CONTRATO se le denominara "**EL CONTRATISTA**" actuando ambos en el pleno goce de nuestros derechos civiles, convenimos en celebrar, y como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCION DE UNA CASA EN EL BIGHT**, el cual se registrá conforme a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATISTA", se compromete a construir y dejar listas para su uso las obras que conforman la Construcción de una Casa en el Bight, según las cantidades de obras y precios unitarios convenida con el CONTRATANTE Descritas en la cláusula segunda de este contrato. **EL CONTRATANTE** suministrara en forma oportuna y coordinada con los materiales que requiera el **CONTRATISTA** para la ejecución del proyecto.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO, cantidades de obra y precios unitarios: el monto de Setenta y Dos Mil Lempiras con Ocho Centavos. (**L. 72,000.08**) y cubre los costos de mano de obra y material para la ejecución de las actividades siguientes:

	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PIU	TOTAL
1	Colocación de Piso de Madera	23.81	M2	567.50	13,512.18
2	Paredes de Madera (forro)	54.65	M2	473.49	25,876.23
3	Estructura de Techo	25.30	M2	532.73	13,478.07
4	Cubierta con Lamina de Zinc	26.20	M2	730.29	19,133.60

TOTAL NETO' L.72,000.08

CLAUSULA TERCERA: DESEMBOLSOS: AL CONTRATANTE se le efectuará el pago por avance de obra Cuando EL CONTRATISTA presente la estimación y será, revisada y autorizada por el Alcalde Municipal.

El contratista se encargara del pago de los impuestos correspondientes

Material.....	Lps	30,125.08
Mano de Obra.....	Lps.	25,000.00
Utilidad.....	Lps.	15,000.00
Impuesto sobre la Renta.....	Lps.	1,875.00
Total.....	Lps.	72,000.08

CLAUSULA CUARTA: TIEMPO DE EJECUCION: EI CONTRATISTA se compromete a construir las obras objeto de este contrato en un tiempo de Diez y Ocho (18) DIAS HABLES contados a partir de la Orden de Inicio, en caso de moras no justificadas ni documentadas con la aprobación del SUPERVISOR, EL CONTRATISTA pagara al CONTRATANTE una multa equivalente a la cantidad de Doscientos Lempiras (LPS. 200.00) por cada día de retraso.

CLAUSULA QUINTA: VARIACIONES DEL CONTRATO: las cantidades de obra son estimadas y pueden variar. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de modificar, variar, agregar o disminuir partes del total de la obra cuando así convenga a sus intereses. Estas variaciones aplican a las cantidades de obra solamente.

Y se podrá mediante orden escrita, hacer cambios de los términos del Contrato.

CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO. Este Contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:


1. El mutuo consentimiento de las partes
2. Por muerte del **CONTRATISTA** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato.
3. Por decisión unilateral de una parte, dando a la otra un máximo de cinco (5) días de preaviso.
4. Por incumplimiento del **CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas.
5. Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos graves.
6. Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA SEXTIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL: EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto, por consiguiente será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presenten durante y después de la construcción de las obras, así mismo **EL CONTRATISTA** libera de toda responsabilidad al **CONTRATANTE** por daños a terceros como consecuencia de los trabajos efectuados en los sitios de la obra.

CLAUSULA OCTAVA: Por todo lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones establecidas en la Leyes de la República de Honduras aplicables a la naturaleza del contrato.

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACION DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cuál firmamos el presente Contrato en el municipio de GUANAJA, departamento de Islas de la Bahía, a los Cinco días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.


SPURGEON STEVEN MILLER
CONTRATANTE


JOSE REYNALDO RUIZ BENAVIDES
CONTRATISTA



Teléfono 2453-4351

CONTRATO-40-2016- MUNICIPALIDAD GUANAJA

PROYECTO CONSTRUCCION CENTRO DE ACOPIO PARA PESCADORES SAVANNAH BIGHT

Nosotros: **SPURGEON STEVEN MILLER MOLINA**, mayor de edad, hondureño, licenciado en Administración de Empresas, casado y vecino de la Isla de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, con número de identidad 0101-1979-01248 actuando en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GUANAJA**, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA, Según resolución del Ministerio de Gobernación y Justicia y Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante punto único de la sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de Diciembre del 2013, estando por lo tanto facultada para ejercer la representación de la Municipalidad de Guanaja y para celebrar toda clase de actos y contratos, amparado en la ley de Municipalidades en su artículo # 43, a quien en adelante se denominara como "**LA MUNICIPALIDAD**" por una parte y por otra el señor: **Graham Cassidy Hyde Tatum**, quien es mayor de edad, Casado, Hondureño y con domicilio en la Isla de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, con Tarjeta de Identidad número 1102-1972-00075, a quien para los efectos de este CONTRATO se le denominara "**EL CONTRATISTA**" actuando ambos en el pleno goce de nuestros derechos civiles, convenimos en celebrar y como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCION CENTRO DE ACOPIO PARA PESCADORES SAVANNAH BIGHT**, el cual se registrá conforme a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "**EL CONTRATISTA**", se compromete a construir y dejar listas para su uso las obras que conforman la Construcción Centro de Acopio para Pescadores Savannah Bight, según las cantidades de obras y precios unitarios convenida con el **CONTRATANTE** Descritas en la cláusula segunda de este contrato. **EL CONTRATANTE** suministrara en forma oportuna y coordinada con los materiales que requiera el **CONTRATISTA** para la ejecución del proyecto.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO, cantidades de obra y precios unitarios: el monto de Noventa y Tres Mil Quinientos Treinta y Tres Lempiras con 99/100. (L. 93,533.99) y cubre los costos de mano de obra y material para la ejecución de las actividades siguientes:

	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	P/U	TOTAL
1	Cubierta con Lamina de Aluzinc cal 26mm	30.87	M2	428.47	13,226.87
2	Pintura de Aceite sobre Paredes	90.10	M2	55.53	5,003.25
3	Colocación de Pilotes	19.00	Unidad	3,387.76	64,367.44
4	Suministro e Instalación de Largueros y Travezaños	9.14	M.L	568.01	5,191.61
5	Suministro e Instalación de Tableros	11.70	M2	491.01	5,744.82

TOTAL NETO L. 93,533.99

CLAUSULA TERCERA: DESEMBOLSOS: AL CONTRATANTE se le efectuará el pago por avance de obra Cuando EL CONTRATISTA presente la estimación y será, revisada y autorizada por el Señor Alcalde Spurgeon Steven Miller.

El contratista se encargara del pago de los impuestos correspondientes

Material.....	Lps	60,797.10
Mano de Obra.....	Lps.	19,268.00
Utilidad.....	Lps.	11,972.35
Impuesto sobre la Renta.....	Lps.	1,496.54
Total.....	Lps.	93,533.99

CLAUSULA CUARTA: TIEMPO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA se compromete a construir las obras objeto de este contrato en un tiempo de veintisiete (37) DIAS HABLES contados a partir de la Orden de Inicio, en caso de moras no justificadas ni documentadas con la aprobación del SUPERVISOR, EL CONTRATISTA pagara al CONTRATANTE una multa equivalente a la cantidad de Doscientos Lempiras (LPS. 200.00) por cada día de retraso.

CLAUSULA QUINTA: VARIACIONES DEL CONTRATO: las cantidades de obra son estimadas y pueden variar. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de modificar, variar, agregar o disminuir partes del total de

la obra cuando así convenga a sus intereses. Estas variaciones aplican a las cantidades de obra solamente. Y se podrá mediante orden escrita, hacer cambios de los términos del Contrato.

CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO. Este Contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. El mutuo consentimiento de las partes
2. Por muerte del **CONTRATISTA** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato.
3. Por decisión unilateral de una parte, dando a la otra un máximo de cinco (5) días de preaviso.
4. Por incumplimiento del **CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas.
5. Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos graves.
6. Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA SEXTIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL: EL **CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto, por consiguiente será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presenten durante y después de la construcción de las obras, así mismo EL **CONTRATISTA** libera de toda responsabilidad al **CONTRATANTE** por daños a terceros como consecuencia de los trabajos efectuados en los sitios de la obra.

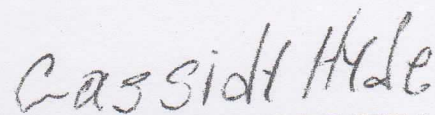
CLAUSULA OCTAVA: Por todo lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones establecidas en la Leyes de la República de Honduras aplicables a la naturaleza del contrato.

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACION DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cuál firmamos el presente Contrato en el municipio de GUANAJA, departamento de Islas de la Bahía, el Primer (01) día del mes de Diciembre del año Dos Mil Diez y Seis.


SPURGEON STEVEN MILLER
CONTRATANTE




GRAHAM CASSIDY HYDE TATUM
CONTRATISTA



Teléfono 2453-4351

CONTRATO-41-2016- MUNICIPALIDAD GUANAJA

LIMPIEZA DE PLAYAS Y LA BAHIA EN TODA LA ISLA

Nosotros: **SPURGEON STEVEN MILLER MOLINA**, mayor de edad, hondureño, licenciado en Administración de Empresas, casado y vecino de la Isla de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, con número de identidad 0101-1979-01248 actuando en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GUANAJA**, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA, Según resolución del Ministerio de Gobernación y Justicia y Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante punto único de la sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de Diciembre del 2013, estando por lo tanto facultada para ejercer la representación de la Municipalidad de Guanaja y para celebrar toda clase de actos y contratos, amparado en la ley de Municipalidades en su artículo # 43, a quien en adelante se denominara como "**LA MUNICIPALIDAD**" por una parte y por otra el señor: **José Reynaldo Ruiz Benavides**, quien es mayor de edad, Casado, hondureño y con domicilio en el Municipio de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, con Tarjeta de Identidad número 0201-1980-00650, a quien para los efectos de este CONTRATO se le denominara "**EL CONTRATISTA**" actuando ambos en el pleno goce de nuestros derechos civiles, convenimos en celebrar, y como en efecto celebramos el presente **CONTRATO PARA LIMPIEZA DE LAS PLAYAS Y LA BAHIA**, el cual se registrá conforme a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "**EL CONTRATISTA**", se compromete a dejar Limpias las playas y la bahía en toda la isla. **EL CONTRATISTA CORRE CON EL GASTO DE PERSONAL Y SUMINISTRO QUE TENGA QUE UTILIZAR PARA REALIZAR UN BUEN TRABAJO.**

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO, el monto de Noventa Mil Lempiras exactos. (L. 90,000.00) y cubre los costos de mano de obra y material para la ejecución de las actividades siguientes:

	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	P/U	TOTAL
1	Limpieza general de playas y la bahía	Global	Global	90,000.00	90,000.00
	Monto Total Lps.				90,000.00

CLAUSULA TERCERA: DESEMBOLSOS: AL CONTRATANTE se le efectuará el pago cuando esté completamente terminado el trabajo según descrito en la Cláusula Dos.

El contratista se encargara del pago de los impuestos correspondientes

Material.....	Lps	16,700.00
Mano de Obra.....	Lps.	59,900.00
Utilidad.....	Lps.	12,800.00
Impuesto sobre la Renta.....	Lps.	1,600.00
Total.....	Lps.	90,000.00

CLAUSULA CUARTA: TIEMPO DE EJECUCION: EI CONTRATISTA se compromete a dejar limpia la isla y bahía en un tiempo de quince (15) DIAS HABLES contados a partir de la Orden de Inicio.

CLAUSULA QUINTA: RESOLUCION DEL CONTRATO. Este Contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. El mutuo consentimiento de las partes
2. Por muerte del **CONTRATISTA** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato.
3. Por decisión unilateral de una parte, dando a la otra un máximo de cinco (5) días de preaviso.
4. Por incumplimiento del **CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas.
5. Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos graves.
6. Por caso fortuito o fuerza mayor.


CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL: EL CONTRATISTA será el único

responsable del pago de las obligaciones que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto, por consiguiente será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presenten durante y después de la construcción de las obras, así mismo EL CONTRATISTA libera de toda responsabilidad al CONTRATANTE por daños a terceros como consecuencia de los trabajos efectuados en los sitios de la obra.


CLAUSULA SEXTIMA: Por todo lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones establecidas en la Leyes de la República de Honduras aplicables a la naturaleza del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: ACEPTACION DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cuál firmamos el presente Contrato en el municipio de GUANAJA, departamento de Islas de la Bahía, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.


SPURGEON STEVEN MILLER
CONTRATANTE




JOSE REYNALDO RUIZ B.
CONTRATISTA